

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto dos mil veinte (2020).

Acción: Tutela – Incidente de Desacato
Expediente: 11001 3334 003 2020 00086 00
Accionante: Luis Jorge Hernández Imitola.
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COMEB- La Picota.

Asunto: Requiere a la accionada COMEB – LA PICOTA.

ANTECEDENTES

- 1- Por auto del 6 de agosto de 2020, se ordenó requerir a La Directora de la EPMSC ERE BARRANQUILLA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esa providencia, informará si la respuesta al derecho de petición enviado por el COMEG- LA PICOTA al accionante, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2020, oficio calendado 9 de julio de 2020, **i)** le fue notificado en debida forma al señor Hernández Imitola, por intermedio de la oficina judicial y en caso afirmativo **ii)** informe porque medio se efectuó dicha notificación y **iii)** acredite el envío del mismo.
- 2- De la misma manera se requirió al accionante, Jorge Luis Hernández Imitola, para que en el mismo término, informará a este Juzgado, si en efecto recibió la comunicación referida, esto es la respuesta al derecho de petición por parte del COMEG – LA PICOTA, oficio calendado 9 de julio de 2020.
- 3- El día 12 de agosto de 2020, el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla (EPMSC ERE BARRANQUILLA), dando cumplimiento al requerimiento antes mencionado, allega respuesta, al correo de notificaciones judiciales del Despacho.

- 4- Por su parte el accionante Jorge Luis Hernández Imitola, no efectuó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

En escrito enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales de este Despacho, el día 12 de agosto de 2020, el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, (EPMSC ERE BARRANQUILLA) informó que se notificó personalmente al señor Jorge Luis Hernández Imitola, de la respuesta al derecho de petición dada por el responsable del grupo de gestión COMEB, Teniente Pérez Cerquera.

Indica además que en aras de garantizar el derecho fundamental invocado por el accionante y contestar la petición de fondo, mediante oficio del 10 de agosto de 2020, solicitó al Complejo Metropolitano de Bogotá, la expedición de los certificados de cómputos pedidos por el Señor Imitola , toda vez que no reposan en la hoja de vida, que una vez adjuntada la documentación necesaria por parte del competente COMEB, se realizará ante la autoridad competente la respectiva redención de la pena; como constancia de lo anterior adjunta la notificación personal antes referida y la solicitud del oficio enviado a COMEB.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que la accionada Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COMEB- La Picota, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 3 de julio de 2020, en razón a que no ha dado una respuesta efectiva, de fondo, clara, concreta y completa a la petición presentada, por el accionante, el 14 de enero de 2020, mediante el cual solicitó se enviaran al Juzgado que vigila su pena la Cartilla biográfica y los Certificados de computo de redención de pena y certificados de calificación de conducta de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019, y enero de 2020, lo cual hasta la fecha no ha sucedido.

En este sentido se hace necesario requerir al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”- La Picota y al Jefe Oficina Jurídica de la misma institución carcelaria, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen a este Despacho **i)** si ya fueron expedidos y enviados los certificados solicitados por el Director de la EPMS ERE BARRANQUILLA en escrito del 10 de agosto de 2020 **ii)** en caso afirmativo deberán acreditar el envío del mismo.

Por lo anterior el despacho **Dispone:**

PRIMERO: Requerir al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB"- La Picota y al Jefe Oficina Jurídica de la misma institución carcelaria, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen a este Despacho **i)** si se emitió respuesta a lo solicitado por el Director de la EPMSC ERE BARRANQUILLA en escrito del 10 de agosto de 2020, para dar cumplimiento al fallo de tutela, es decir si ya fueron expedidos y enviados los certificados solicitados **ii)** en caso afirmativo deberán acreditar él envió del mismo. Por secretaría envíese con el requerimiento, copia del escrito 322-EPMSCBA ERE-AJUR del 10 de agosto de 2020, de la EPMSC ERE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ

LR

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af442790c2c5a607a7bb9bb1e857ac17e3ff1d54e7208ba716bbb4c00748b86a**
Documento generado en 24/08/2020 04:26:46 p.m.